

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2015

Por el que se aprueba efectuar supletoriamente el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1º de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2015

Por el que se aprueba efectuar supletoriamente el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Página 1 de 10

Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

4. Que la jornada electoral tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1 y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.
5. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, el día de la fecha se encuentra celebrando sesión permanente de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2014-2015.

Asimismo, los consejos municipales de este Instituto, en la misma data, se encuentran celebrando sesión para realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Temascalcingo, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código Electoral del Estado de México.

6. Que mediante oficio número CME086/075/2015 de fecha diez de junio del año en curso, los ciudadanos Gerardo Sánchez Matías y Gloria D. Mendoza de la Cruz, Presidente y Secretaría, respectivamente, del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, número 86 con sede en Temascalcingo, refirieron:

“En nuestra calidad de Presidente y Secretaria del Consejo Municipal 086 de Temascalcingo, nos dirigimos a Usted para exponerle los siguientes hechos suscitados en las instalaciones de este Órgano Desconcentrado: Que no se pudo continuar con la sesión ininterrumpida de Cómputo en este Consejo Municipal Electoral ya que no se han dado las condiciones para tal efecto debido a que personas simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD), desde el momento en que inició la Sesión antes mencionada, comenzaron a manifestarse de manera violenta en la parte exterior de las instalaciones de este Órgano Desconcentrado motivados desde el interior de estas oficinas vía telefónica por los representantes del mismo partido, así mismo realizando estos últimos amenazas en contra de los integrantes de este Consejo manifestando que “el IEEM está vendido”, las agresiones fueron más violentas por los simpatizantes al comenzar a lanzar piedras y todo tipo de objetos hacia el interior de estas instalaciones rompiendo vidrios y lastimando a personal de la Junta Municipal así como a elementos policiacos que resguardaban las instalaciones.

Como consecuencia de las amenazas hechas en el pleno del Consejo y de la violencia suscitada por parte de los simpatizantes en el exterior, los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

integrantes del Consejo decidieron realizar un receso de tiempo indefinido para tratar de calmar los ánimos, pero los Consejeros Propietarios y Suplentes decidieron no participar ni continuar con el seguimiento de la sesión en virtud de que no se cuentan con las medidas de seguridad necesarias ni en el exterior ni en el interior de las oficinas para realizar el Cómputo Municipal, además de que la mayoría de los mismos ya se han retirado de estas instalaciones por el temor de lo que pudiese pasar y para salvaguardar su integridad física.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 185, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado de México, ATENTAMENTE SOLICITAMOS que el Consejo General de Instituto, SEA QUIEN REALICE DE MANERA SUPLETORIA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO por los términos y hechos antes expuesto.”

Por lo anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución General, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manda que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2015

Por el que se aprueba efectuar supletoriamente el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

- IV.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104, inciso h), de la Ley en cita, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de la elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional invocado, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

- VII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- VIII.** Que la Constitución Particular, en el artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.
- IX.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- X.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 171, fracción V, determina que es fin del Instituto Electoral del Estado de México, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones XII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este Código les encomienda; así como efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades de imposibilidad material de integración.
- XVI.** Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XVII.** Que el artículo 220, fracciones I, II, IV y V, del Código en cita, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio Código y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2015

Por el que se aprueba efectuar supletoriamente el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

- XVIII.** Que los artículos 234 y 236, fracciones I a III, del Código en comento, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- XIX.** Que el artículo 239, del Código en cita, refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.
- XX.** Que el Código Electoral Local, en el artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XXI.** Que en términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 373, del Código en referencia, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones de las sumas de las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de computo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- XXII.** Que el artículo 374, del Código Electoral del Estado de México, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.
- XXIII.** Que este Consejo General, advierte del escrito referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, que el Consejo Municipal de este

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Instituto, con sede en Temascalcingo, Estado de México, informó que no pudo continuar con la sesión ininterrumpida de Cómputo municipal que se encontraba celebrando, como lo disponen los artículos 372 al 374, del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, dicho Órgano Desconcentrado refirió que los Consejeros Propietarios y Suplentes, decidieron no participar ni continuar con el seguimiento de la sesión aludida en el párrafo anterior, en virtud de que no se cuentan con las medidas de seguridad necesarias tanto en el exterior como en el interior de las oficinas del referido Consejo Municipal, para realizar el Cómputo respectivo, como lo mandata la legislación comicial local.

A partir de la situación particular del Consejo Municipal de este Instituto, con sede en Temascalcingo, Estado de México, este Órgano Superior de Dirección determina que es procedente realizar supletoriamente el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio, con fundamento en el artículo 185, fracciones XII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 171, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral tiene entre sus fines, velar por la autenticidad del sufragio y efectividad del voto.

Las atribuciones anteriores implican que esta instancia electoral puede y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los votos sean debidamente preservados y contabilizados, para que así reflejen la voluntad popular en la integración del órgano de gobierno municipal respectivo.

Ante la imposibilidad de que el órgano desconcentrado, quien primigeniamente se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo dichas tareas, el legislador previo que fuera este Consejo General quien pudiera realizar tales actividades, para alcanzar tal fin.

Por tanto, se aprueba el traslado de los paquetes electorales desde la sede del Consejo Municipal antes mencionado, hasta las instalaciones de este Instituto, para lo cual se deberán observar todas aquellas medidas encaminadas al debido embarque, traslado y resguardo de los mismos, hasta que sea necesaria su apertura, a efecto de garantizar la certeza de su inviolabilidad.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba efectuar supletoriamente el cómputo municipal de la elección municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, provea lo necesario, en coordinación con las Direcciones y áreas de este Instituto, a efecto de realizar el embarque, traslado, recepción y resguardo de la documentación y de los paquetes electorales desde el Consejo Municipal con sede en Temascalcingo, hasta la sede de este Órgano Superior de Dirección.

TERCERO.- Una vez que dichos paquetes se encuentren en la sede del edificio central de este Instituto Electoral, se procederá por parte del Órgano Superior de Dirección a la realización del Cómputo Municipal supletorio respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, el día diez de junio de dos mil quince, en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, y firmándose para constancia

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

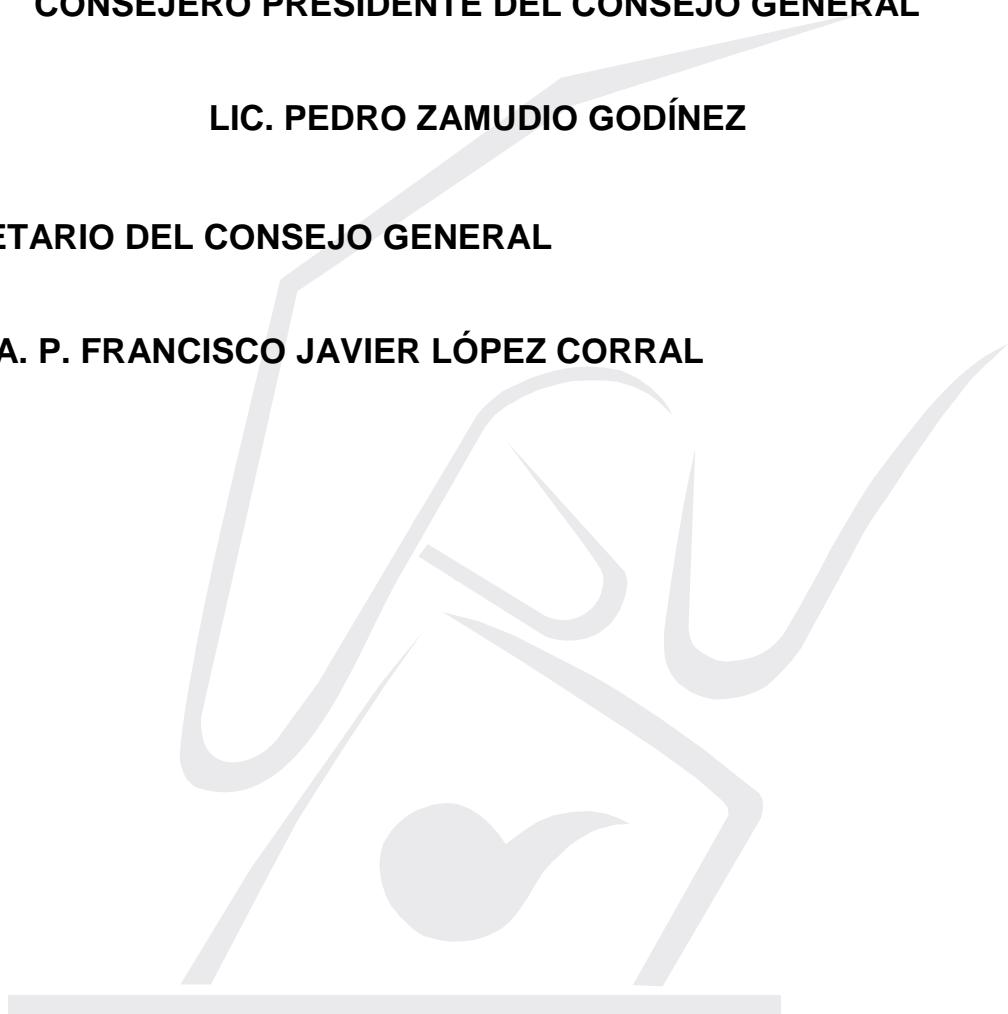
legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2015

Por el que se aprueba efectuar supletoriamente el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Página 10 de 10